



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de enero de 2026

Número 17

csv: BOA20260127024

## III. Otras Disposiciones y Acuerdos

### DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

**RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y se emite el informe de impacto ambiental relativo al Proyecto de acondicionamiento de carretera CV-817, tramo Maluenda a Olvés (Zaragoza), términos municipales de Maluenda y Olvés (Número de Expediente: INAGA 500201/01B/2025/05529).**

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2). Proyecto incluido en el anexo II, grupo 7. epígrafe 7.6. Construcción de variantes de población y carreteras convencionales no incluidas en el anexo I”.

Promotor: Diputación Provincial de Zaragoza, Servicio de Recursos Agrarios, Vías e Infraestructuras.

Proyecto: Acondicionamiento de la carretera CV-817 de Maluenda a Olvés. Tramo: P.K. 0+400 a P.K. 6+600, en el término municipal de Maluenda (Zaragoza).

#### 1. Descripción básica del proyecto y síntesis del documento ambiental.

La actuación proyectada se localiza en los términos municipales de Maluenda y Olvés, en la comarca de la Comunidad de Calatayud, en la provincia de Zaragoza. Se pretende el acondicionamiento integral y refuerzo de la carretera CV-817, diferenciándose dos tramos. Un primer tramo de acondicionamiento integral de longitud de 2,6 km que partiría desde la localidad de Maluenda (p.k. +400) hasta el punto de coordenadas ETRS 8 zona 3 X: 615059 - Y4569140 (p.k.3+000). Este tramo presenta un estado muy deteriorado, con curvas muy cerradas y una anchura de calzada de 4-5 m. En este tramo se proyecta un acondicionamiento integral. El segundo tramo de refuerzo de firme de 3,6 km de longitud desde p.k. 3+000 hasta la entrada al núcleo de población de Olvés. En conjunto la actuación se realiza entre el P.K. 0+400 a P.K. 6+600, entre las poblaciones de Maluenda y Olvés.

El proyecto recoge el ensanche y mejora de la carretera CV-817, de titularidad de la Diputación Provincial de Zaragoza, con un acondicionamiento integral, que incluye la mejora del trazado en planta y alzado. En los 2,6 primeros kilómetros, se pasará de una sección de 4 a 5 m, a una sección de 7 a 7,5 m, con una única calzada de 7 m aglomerada, con dos carriles de 3,5 m y bermas laterales de 0,25 m, finalizadas en zahorra artificial, sobre la que se prolongará el propio riego de adherencia previo a la colocación del aglomerado. En los siguientes 3,6 km se proyectará un



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de enero de 2026

Número 17

csv: BOA20260127024

refuerzo de firme, con cuneta transitable y la ampliación de curva para mejorar la visibilidad, hasta el núcleo de Olvés, y únicamente se procederá al refuerzo mediante una capa de 5 cm de mezcla bituminosa en caliente. También se ampliará la losa del puente sobre el río Jiloca. Se dotará de marcas viales horizontales (ejes y bordes), señalización vertical y nueva bionda de seguridad. El diseño del trazado se ha definido conforme a las características previstas en la normativa vigente, garantizando la mejora de la curvatura y el incremento de la seguridad vial.

En relación con las mediciones de tierras y firmes asociadas al tramo objeto, se estima una excavación en desmonte de 22.166 m<sup>3</sup> y un material necesario para terraplén de 4.055 m<sup>3</sup> y de 12.145,56 m<sup>3</sup> para explanada, procedente de la excavación de desmonte, buscando conseguir un balance de tierras cercano a cero y reduciendo el volumen a trasladar a vertedero. La excavación de tierra vegetal se estima en 11.841 m<sup>3</sup>, que se reutilizará para la restauración de taludes, préstamos, vertederos, instalaciones auxiliares, etc. Respecto a los firmes, el material necesario para zahorra artificial será de 5.112,92 m<sup>3</sup>, y de 2.661,2 t de mezcla bituminosa caliente.

El documento ambiental aportado incluye una caracterización ambiental donde se incluyen aspectos como la climatología, calidad lumínica, calidad sonora, geología, litología y geomorfología, hidrología superficial y subterránea, suelos, paisaje, vegetación, fauna, espacios naturales protegidos y de interés, riesgos naturales, patrimonio cultural y medio socioeconómico.

Entre los impactos identificados, se indica que durante la fase de construcción las actividades de acondicionamiento del terreno, uso de maquinaria, explanación, ejecución de firmes y drenajes generarán efectos sobre diversos factores del medio. Entre ellos destaca la alteración de la flora por la generación de polvo, afecciones al suelo por ocupación y movimientos de tierras, molestias a la fauna, consumo de combustible, emisiones de gases y partículas, así como la generación de residuos. En la fase de explotación, el tránsito de vehículos y las labores de mantenimiento occasionarán impactos sobre el suelo y cursos de agua, generación de residuos y una disminución de la calidad paisajística del entorno. Durante la fase de desmantelamiento, los impactos serán similares a los producidos en la fase de obras.

Para minimizar los impactos durante la ejecución, se delimitarán y señalizarán las zonas de trabajo, evitando la circulación fuera de ellas y conservando lindes y ribazos en la medida de lo posible, reduciendo la ocupación para no afectar hábitats. Se cubrirá la carga de los camiones con lonas y se realizarán riegos periódicos para controlar la emisión de polvo, además de limitar la velocidad de la



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de enero de 2026

Número 17

csv: BOA20260127024

maquinaria, que deberá mantenerse en óptimas condiciones de mantenimiento y extintores. Se dispondrá de material absorbente para vertidos accidentales y se aplicará un plan de prevención de incendios, ejecutando las obras en época de menor riesgo y dentro del horario laboral. Al finalizar las obras, se efectuará una limpieza integral del área.

En relación con el estudio de vulnerabilidad ante accidentes graves y catástrofes, la documentación aportada analiza riesgos climáticos, naturales y tecnológicos asociados al proyecto, identificando sucesos iniciadores, factores condicionantes y escenarios accidentales, asignando probabilidades de ocurrencia y estimando la severidad de las consecuencias. Los resultados indican riesgos bajos y moderados, estos últimos asociados al riesgo de incendio, daños a la vegetación, la fauna y la infraestructura. Con el fin de prevenir incendios forestales se realizarán labores de conservación y mantenimiento periódicos sobre la infraestructura y la vegetación del entorno.

Se incluye un programa de vigilancia ambiental orientado a detectar, mediante controles específicos, posibles desviaciones respecto a los impactos previstos, así como aquellos cuya predicción resulta compleja en la fase de proyecto, con la antelación suficiente para aplicar medidas correctoras que eviten daños graves o irreversibles en el medio. Este programa contempla la verificación y control de la aplicación de las medidas mediante la verificación de la integración efectiva del proyecto en el entorno, la identificación de afecciones no previstas, la evaluación y seguimiento de las medidas correctoras, el control sobre especies sensibles, y la supervisión de actuaciones vinculadas a la protección contra incendios.

## 2. Alternativas planteadas.

En el análisis de alternativas se contempla la alternativa 0, la cual supone la no realización del proyecto y ausencia de intervención. Se descarta debido a su repercusión negativa sobre la seguridad vial de los usuarios y el medio socioeconómico de la zona. La alternativa 1 plantea la ejecución de un nuevo trazado entre las poblaciones de Maluenda y Olvés, lo que supondría la apertura de un nuevo corredor lineal, ocasionando una gran alteración del paisaje, así como un incremento de la ocupación del suelo, movimiento de tierras y afectación a vegetación natural. Esta alternativa se rechaza por su mayor impacto ambiental y social, y una inviabilidad económica. La alternativa 2 consiste en el acondicionamiento de 2,6 km de la carretera CV-817 adaptado al trazado existente, ampliando el ancho de su plataforma a 7 m y modificando ciertos radios de curvatura. Esta alternativa reduce afecciones al suelo, vegetación, parcelas agrícolas y movimientos de tierras.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de enero de 2026

Número 17

csv: BOA20260127024

Se selecciona la alternativa 2 como opción más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y socioeconómico, al mejorar la seguridad entre las poblaciones y favorecer el bienestar social, minimizando la intervención y garantizando la compatibilidad económica. Además, cuenta con el consenso de la Diputación Provincial y los municipios implicados.

### 3. Documentación presentada.

Documento ambiental, presentado con fecha de registro INAGA de 3 de junio de 2025, conforme al contenido incluido en el artículo 37 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

### 4. Tramitación, información pública y consultas realizadas.

Con fecha 3 de junio 2025, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, solicitud de inicio en la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada relativa al Proyecto de acondicionamiento de la carretera CV-817 Tramo de Maluenda a Olvés (Zaragoza), en el término municipal de Maluenda (Zaragoza), generando la apertura del expediente 500201/01B/2025/05529.

En junio de 2025 se remite un ejemplar del documento a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo:

- Ayuntamiento de Maluenda.
- Ayuntamiento de Olvés.
- Comarca Comunidad de Calatayud.
- Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Asociación Naturalista de Aragón - Ansar.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de enero de 2026

Número 17

csv: BOA20260127024

- Ecologistas en Acción - Calatayud.
- Ecologistas en Acción - Ecofontaneros.
- Anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 144, de 29 de julio de 2025, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Dirección General de Patrimonio Cultural comunica en materia de Patrimonio Arqueológico, consultados los datos existentes en la Carta Arqueológica de Aragón, en el Censo de Patrimonio Cultural de Aragón y el catálogo de elementos patrimoniales del PGOU de Maluenda, existe una posible afección al elemento etnológico Cruz Blanca, que en consideración de la disposición adicional 2.<sup>a</sup> de la Ley 3/99 de Patrimonio Cultural de Aragón 1 es Bien de Interés Cultural. En base a ello, las obras a realizar en el entorno de este BIC deben ser objeto de autorización por parte de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Zaragoza, en atención a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 300/20022por el que se regulan las Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural Aragonés.
- Confederación Hidrográfica del Ebro, informa que, consultado el documento ambiental, se comprueba que parte de la actuación propuesta se encuentra dentro de la zona de flujo preferente del río Jiloca y está afectada por las láminas de inundación para los períodos de retorno de 10, 50, 100 y 500 años. Añade que se considera que este tipo de actuación es susceptible de ser compatible con el medio hídrico, siempre y cuando la documentación técnica aportada, contemple el análisis de las afecciones derivadas de la actuación sobre los cursos de agua presentes en la zona de actuación en lo que respecta al régimen de las corrientes y las medidas de protección necesarias, con arreglo a lo previsto en la legislación de protección civil al efecto, así como todas aquellas medidas tendentes a minimizar la significación de la posible afección sobre el medio hídrico de la zona, asegurando en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, procurando interferir lo menos posible en la circulación de los cauces de la zona y en la calidad de sus aguas.

El promotor deberá analizar los riesgos de inundabilidad y adoptar las medidas de protección necesarias con arreglo a lo previsto en la legislación de protección civil al efecto. Asimismo, se deberían tener en cuenta estos riesgos en la ordenación propuesta, tomando como referencia, siempre que sea posible, los mapas de peligrosidad y riesgo disponibles en la página web de este Organismo ([www.chebro.es](http://www.chebro.es), aplicación “SITEbro”



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de enero de 2026

Número 17

csv: BOA20260127024

Dado que se ubica parcialmente en zona de influencia de cauces, deberá disponer previamente de permiso por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro, y cumplir con los preceptos determinados en el artículo 9 bis/ter, y 14 bis del RD 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, con la redacción dada por el RD 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico; según estén en zona de flujo preferente o en zona inundable, en el que se identifican los usos y actividades vulnerables frente a las avenidas, que no podrán ser autorizadas en la zona de flujo preferente (artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter), así como las limitaciones en cuanto a usos en la zona inundable (artículo 14 bis), en función de la situación básica del suelo.

En caso de pretenderse la realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre, y de policía, requerirá la previa autorización administrativa del organismo de cuenca.

Se recuerda que el promotor que de acuerdo con el artículo 97 del texto refundido de la Ley de Aguas queda prohibida, con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100, toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico.

## 5. Descripción y catalogación del medio.

### Descripción general:

El proyecto se ubica en la comarca de la Comunidad de Calatayud, al oeste de la provincia de Zaragoza, en el sector central del Sistema Ibérico, donde se diferencian dos zonas, una elevada con materiales paleozoicos visibles en la sierra Vicor y de la Virgen, y otra deprimida (fosa de Calatayud) con materiales terciarios y cuaternarios. El trazado se asienta sobre aluviales y fondos de valle, arenas, gravas y arcillas, de la vega del río Jiloca, y sobre calizas y margas en su terraza superior.

Desde el punto de vista hidrológico, el proyecto se sitúa en la cuenca vertiente “Río Jiloca desde la estación de aforos número 55 de Morata de Jiloca hasta su desembocadura en el río Jalón”. El trazado de la carretera ocasiona un cruce con el río Jiloca, sin afección a otros cursos secundarios, localizándose a unos 100 m el “Barranco de los Ramblares”. El proyecto se localiza en las masas de agua subterránea “Aluvial Jalón-Jiloca” y “Sierra Paleozoica de Ateca”.

El ámbito de actuación se caracteriza por un paisaje agrícola dominado por cultivos frutícolas en el valle bajo del Jiloca. En el tramo objeto de acondicionamiento, la vegetación natural es muy reducida debido al predominio de la cobertura agrícola,



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de enero de 2026

Número 17

csv: BOA20260127024

limitándose a linderos entre parcelas y pequeños núcleos de matorral en las cunetas. En las proximidades del río Jiloca se observa vegetación de ribera, que no resultará afectada de manera significativa. No se prevé afección a Hábitats de Interés Comunitario.

Toda la actuación queda incluida en la Orden de 16 de diciembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se modifica el ámbito de aplicación del plan de recuperación del águila-azor perdicera, *Hieraetus fasciatus*, aprobado por el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, sin afectar a área crítica de la especie.

La actuación no afecta a ámbitos de la Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos o a ámbitos de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales. Tampoco se produce afección a dominio público pecuario; sin embargo, 50 m del trazado, en la zona central del trazado, se ubican dentro de Monte de Utilidad Pública: MUP Z-0308 “Dehesa del Valmayor”, del término municipal de Maluenda.

## Aspectos singulares:

- Ámbito de aplicación del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación.
- Dominio público forestal: MUP Z-0308 “Dehesa de Valmayor”, en el término municipal de Maluenda.
- El trazado de la carretera se encuentra en el ámbito de zonas de alto riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

## 6. Efectos Potenciales y Valoración.

a. Afección sobre la atmósfera y el aire. Valoración: Impacto potencial medio-bajo. Se considera un incremento de la contaminación, nivel de polvo y ruido motivados por el incremento del tráfico de vehículos y de maquinaria en el entorno de las obras, por las labores de excavación y movimiento de materiales y otras acciones de obra como pueda ser el asfaltado. En fase de explotación se valora el impacto como bajo, dado que, aunque es previsible el aumento de emisiones de gases de efecto invernadero y de ruidos por el previsible incremento del uso de la vía y de su velocidad, se estima que la intensidad de tráfico seguirá siendo baja.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de enero de 2026

Número 17

csv: BOA20260127024

b. Afección sobre el suelo y geomorfología. Valoración: Impacto potencial medio-bajo. La ejecución del proyecto supondrá un incremento de la sección de la plataforma de la carretera existente. Esta actuación implica una transformación permanente del suelo en la franja afectada. Los materiales procedentes de las excavaciones se destinarán preferentemente a rellenos, y la tierra sobrante se utilizará para el acondicionamiento del terreno. En caso de producirse excedentes no aprovechables en la obra, deberán ser gestionados de acuerdo con la normativa vigente, y en su caso, como último recurso, trasladados a vertedero autorizado. La capa de tierra vegetal extraída se reutilizará para la restauración de taludes, préstamos, vertederos, instalaciones auxiliares, etc. Se producirá un cambio en los usos del suelo, sustituyendo superficies agrícolas y vegetación natural por la infraestructura viaria. Adicionalmente, se pueden producir procesos de compactación y contaminación accidental, impactos que se consideran de poca incidencia, mediante la aplicación de buenas prácticas ambientales en obra.

c. Afección sobre la hidrología. Valoración: Impacto potencial medio-bajo. Durante la ejecución de las obras podría producirse la contaminación directa o indirecta de las aguas superficiales y subterráneas por vertidos accidentales de aceites y/o lubricantes que pudiesen alcanzar cursos de agua próximos. La probabilidad de este impacto se considera media debido al cruce del trazado con el río Jiloca, lo que hace imprescindible la correcta aplicación de las medidas preventivas y correctoras previstas en la documentación ambiental y en las directrices que pudiera indicar el organismo de cuenca.

d. Afección sobre la vegetación natural. Valoración: Impacto potencial bajo. La actuación proyectada consiste en el ensanche de una carretera existente, cuya sección actual presenta una anchura variable entre 4 y 5 m, hasta alcanzar las dimensiones comprendidas entre 7 y 7,5 m. Esta ampliación implica un incremento de la superficie total de ocupación, y, por tanto, una alteración del uso del suelo en la franja afectada. El trazado discurre principalmente sobre terrenos agrícolas dedicados a cultivos frutícolas y herbáceos, por lo que la afección a vegetación natural será mínima y se limitará a la eliminación de linderos y ribazos que separan las parcelas y a los márgenes de caminos. Será necesario extremar las precauciones para evitar afecciones a la vegetación circundante durante la ejecución de instalaciones auxiliares y el acopio temporal de materiales.

e. Afección sobre la fauna y planes de recuperación de especies catalogadas. Valoración: Impacto potencial bajo. Durante la fase de obras se prevé la generación de molestias sobre la fauna del entorno, principalmente avifauna, como consecuencia de ruidos, vibraciones, emisión de polvo, tránsito de maquinaria y movimientos de tierra. Estas afecciones serán puntuales y de baja magnitud, dado que la actuación no presenta puntos de nidificación conocidos de especies catalogadas. Asimismo, una vez finalizadas las obras, no se prevé un aumento



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de enero de 2026

Número 17

csv: BOA20260127024

significativo del tráfico rodado, por lo que los impactos derivados de la circulación serán reducidos. No obstante, existe riesgo potencial de mortalidad por atropello para la fauna silvestre. En relación con el Plan de recuperación del águila-azor perdicera, la distancia respecto a áreas críticas y puntos de nidificación y el tipo de intervención permiten considerar la actuación compatible con los objetivos de protección establecidos. El documento ambiental incorpora medidas de vigilancia para comprobar la no afección a la avifauna catalogada.

f. Afección sobre el paisaje. Valoración: Impacto potencial bajo. Se producirá una alteración paisajística moderada durante la fase de obras, principalmente por los movimientos de tierras y la presencia de maquinaria. En fase de explotación, el impacto estará asociado a la nueva plataforma y el cambio cromático asociado, si bien se trata de una infraestructura ya existente, lo que reduce la magnitud del impacto. No se prevé la generación de grandes taludes, reduciéndose por tanto la afección al paisaje; en caso de generarse, deberían aplicarse técnicas de restauración e integración paisajística para minimizar el impacto visual.

g. Afecciones sobre dominio público forestal. Valoración: Impacto potencial bajo. Conforme a la cartografía disponible en este Instituto, se podría producir afección sobre una pequeña zona del Monte de Utilidad Pública número 308 “Dehesa de Valmayor”, por lo que se deberán solicitar las correspondientes autorizaciones y atenerse a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.

h. Afección por riesgos naturales e inducidos. Valoración: Impacto potencial alto/medio/bajo. La actuación queda ubicada dentro de zonas de riesgo alto, bajo-medio y bajo (tipos 1, 6, 5, 4 y 7) por incendios forestales, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal. En cuanto a los riesgos por hundimientos son altos, medios y muy bajos, por aluviales son altos y por deslizamientos son bajos. Los riesgos meteorológicos se consideran medios derivados de descargas, rayos, tormentas y vientos. Los riesgos por inundaciones asociados al río Jiloca: JIL 7 a 11 Jiloca, presentan probabilidad alta a 10 años; baja a 500 años, media a 100 años y frecuente a 50 años. Los riesgos sísmicos son medios en la zona Cordillera Ibérica.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencias para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y mantiene la condición del mismo como órgano ambiental para el ejercicio de la citada competencia.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de enero de 2026

Número 17

csv: BOA20260127024

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área Técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015 de 21 de septiembre; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas recibidas, se propone resolver:

Primero.- No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de acondicionamiento de la carretera CV-817 Tramo de Maluenda a Olvés, en los términos municipales de Maluenda y Olvés (Zaragoza), por los siguientes motivos:

- La actuación es compatible con los objetivos del Plan de recuperación del águila-azor perdicera.
- La reducida utilización de los recursos naturales y escasa magnitud de los efectos generados sobre los diversos factores del medio, siempre que se adopten las medidas preventivas y correctoras establecidas en la presente Resolución.

Segundo.- El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto:

1. El ámbito de aplicación de la presente Resolución a los solos efectos ambientales son las actuaciones descritas en el documento ambiental del Proyecto de acondicionamiento de la carretera CV-817 de Maluenda a Olvés, Tramo: P.K. 0+400 a P.K. 6+600, en el término municipal de Maluenda (Zaragoza), promovido por la Diputación Provincial de Zaragoza.
2. Se cumplirán las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente Resolución. Se realizará la vigilancia ambiental de acuerdo al Plan de vigilancia ambiental incluido en el documento ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que se concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles e informes, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el documento ambiental. Este Plan de vigilancia ambiental tendrá una vigencia de dos años de duración tras la finalización de las labores de construcción. El Plan de



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de enero de 2026

Número 17

csv: BOA20260127024

vigilancia ambiental asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el documento ambiental y en el presente condicionado. El Plan de vigilancia ambiental deberá prestar especial atención a la rehabilitación de los taludes finalmente planteados garantizando su estabilidad, adecuada revegetación y rehabilitación de los préstamos, control de procesos erosivos, y afecciones a las aguas, flora y fauna, especialmente la catalogada como amenazada del entorno

3. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberán recabar todos los permisos y las autorizaciones legales exigibles, especialmente los referidos a la Confederación Hidrográfica del Ebro, por cuanto las afecciones que se producen a dominio público hidráulico. El promotor deberá analizar los riesgos de inundabilidad y adoptar las medidas de protección necesarias con arreglo a lo previsto en la legislación de protección civil al efecto. Asimismo, se deberían tener en cuenta estos riesgos en la ordenación propuesta, tomando como referencia, siempre que sea posible, los mapas de peligrosidad y riesgo disponibles en la página web de este organismo ([www.chebro.es](http://www.chebro.es), aplicación “SITEbro”). Además, se deberán solicitar las correspondientes autorizaciones de ocupación del monte de utilidad pública afectado, según viene fijado en el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.
4. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza, las fechas de inicio y fin previstas para las obras, con objeto de que pueda designar personal específico para su supervisión. El promotor designará a un técnico cualificado como responsable de medio ambiente para supervisar la aplicación todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias de aplicación a la fase de obras. Antes del inicio de las obras, se comunicará el nombramiento del técnico de medio ambiente responsable del seguimiento al mencionado Servicio Provincial.
5. De forma previa al inicio de las obras, se informará a los trabajadores de las empresas que puedan intervenir en la ejecución del proyecto sobre las medidas preventivas y correctoras contenidas en el documento ambiental y en la presente Resolución, y su responsabilidad en cuanto al cumplimiento de las mismas.
6. Durante la ejecución de las obras, se adoptarán todas las medidas oportunas para minimizar los efectos negativos sobre la vegetación natural, fauna, medio hídrico y el deterioro general del entorno. Para ello, antes de cualquier acción constructiva, deberá delimitarse y jalonarse convenientemente la zona de actuación en aquellas zonas en las que haya vegetación natural o cauces, evitando afecciones adicionales por las propias obras, acopio de materiales, vehículos, maquinaria, etc, así como previniendo cualquier proceso de contaminación del entorno. El jalonado se realizará con elementos suficientemente consistentes para



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de enero de 2026

Número 17

csv: BOA20260127024

impedir su desplazamiento o destrucción a lo largo de toda la fase constructiva. Las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán emplazarse sobre superficies pavimentadas o impermeabilizadas. Si fuera necesario habilitar acopios temporales se realizarán en la medida de lo posible sobre terrenos sin vegetación natural en el interior de la franja delimitada de afección de las obras. La tierra vegetal se almacenará en lugar apartado dónde no exista riesgo de contaminación, en cordones de altura no superior a 2 m.

Las medidas contra la generación de polvo incluirán el transporte de material mediante camiones cubiertos por lonas y riego periódico de caminos y zonas de trabajo, especialmente en períodos de fuertes vientos o de sequía.

7. Las actuaciones que puedan comportar alteración sobre el medio hídrico se ejecutarán, siempre que sea posible, en época de aguas bajas, y se adoptarán asimismo precauciones para minimizar la turbidez y evitar procesos de contaminación de las aguas. Los cruces de la maquinaria sobre los cauces se realizarán por la traza de la carretera actual y se priorizará la realización de los trabajos desde las orillas.

8. Todas las nuevas superficies generadas deberán ser restauradas, se limpiarán de restos y se revegetarán. Se realizará el extendido de la tierra vegetal retirada en proyecto sobre los taludes de la carretera y se procederá a su revegetación mediante una siembra a voleo de gramíneas y leguminosas o mediante hidrosiembra si los taludes superan los 30°, con objeto de fijar los taludes, evitar su erosión y mejorar la integración paisajística de la nueva infraestructura viaria. Para ello se utilizará la tierra vegetal previamente acopiada. Se exceptuarán de estas medidas de revegetación en aquellos taludes en roca. Las especies a utilizar en labores de restauración vegetal deberán ser las propias de las series de vegetación del lugar y representativas de los hábitats afectados. Se realizarán también tareas de restauración e integración paisajística en las parcelas afectadas por los préstamos, así como los tramos de la carretera actual que queden en desuso. Se llenarán con los excedentes de tierras de la obra y/o residuos inertes adecuados procedentes del desmantelamiento de aquellas zonas en desuso de la carretera actual, se revegetarán con gramíneas y leguminosas, una vez realizado el extendido de la tierra vegetal. De manera general, para favorecer la revegetación de las zonas afectadas por el proyecto se realizarán aquellas enmiendas edáficas necesarias y riegos. También se realizarán las reposiciones de marras que sean necesarias.

9. Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, hormigón, combustibles, etc.). Los cambios de aceites, reparación de maquinaria o limpieza de hormigoneras se realizarán en zonas expresamente destinadas para ello, alejadas de los cauces de barrancos y arroyos o de cualquier otro punto de agua,



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de enero de 2026

Número 17

csv: BOA20260127024

y fuera de las zonas con vegetación natural. Tras la finalización de las obras, se retirarán, las infraestructuras temporales de obra, los acopios de material sobrante y cualquier residuo generado se gestionará conforme a su calificación. El entorno deberá quedar en perfectas condiciones de limpieza, y deberá quedar garantizada la adecuada reposición de servicios y obras que puedan resultar afectadas por las obras. El proyecto definitivo incorporará un plan de gestión de residuos, concreto y adaptado a las condiciones particulares de las actuaciones previstas, de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

10. En cuanto a los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

11. Las obras a realizar en el entorno del Bien de Interés Cultural “Cruz Blanca” deben ser objeto de autorización por parte de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Zaragoza, en atención a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 300/2002, por el que se regulan las Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural Aragonés. Si en el transcurso de las obras de la vivienda y/o en las obras asociadas apareciesen restos que puedan considerarse integrantes del patrimonio cultural, se deberá proceder a la comunicación inmediata y obligatoria a la Dirección General de Patrimonio Cultural para la correcta documentación y tratamiento, tanto del nivel como del material recuperado, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

12. Durante la ejecución de las obras, se deberán cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de los trabajos de construcción y de uso, así como de aquellas relativas a la maquinaria necesaria para los mismos. Durante los trabajos en los que se emplee maquinaria se consultará el boletín de riesgo de incendio previsto para ese día. En caso de alerta de incendios (amarilla, naranja y roja) el director de obra determinará la pertinencia de la realización o no de aquellos trabajos que puedan originar un incendio forestal, indicará las medidas necesarias a seguir para su prevención, y se responsabilizará de cualquier accidente o incendio que se pueda provocar. No se realizará ningún trabajo cuando la alerta sea rojo plus.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

---

27 de enero de 2026

Número 17

csv: BOA20260127024

ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del Proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del Proyecto.

Zaragoza, 23 de diciembre de 2025.  
El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,  
LUIS FERNANDO SIMAL DOMÍNGUEZ